



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1010/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1010/2024

Sujeto Obligado: Secretaría  
de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



**Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información relacionada con las obras de rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del Metro.

Porque no se entregó la información solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave: Obras, línea 12, metro, rehabilitación, reforzamiento, vinculo electrónico, criterio 04/21.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	22
<b>IV. RESUELVE</b>	24

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Obras y Servicios



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1010/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1010/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El doce de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163124000290.
2. El veintidós de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/31/2024,

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

CDMX/SOBSE/DI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/104/2024,  
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/089/2024 y  
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12LA/JUDSOCL12  
A4/056/2024; a través de los cuales dio atención a la solicitud de información  
pública que nos ocupa.

**3.** El veintiocho de febrero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en  
contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo  
su inconformidad, señalando lo siguiente:

*“se solicitó las obras en concreto, en que fueron utilizados dichos recursos, así  
como adjuntar los documentos o contratos con dichas empresas, para dar el  
monto total de inversión que el gobierno de la ciudad destino para las obras de  
rehabilitación y reforzamiento de línea 12,*

*además el link que enviaron no abre, no se entiende. ”.(sic)*

**4.** El cuatro de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos  
51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de  
Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a  
disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días  
hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que  
considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

**5.** El diecinueve de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,  
el Sujeto Obligado remitió el oficio CDMX/SOBSE/SUT/570/2024, a través del  
cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad  
de la respuesta inicial emitida.

6. El doce de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintidós de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de febrero, es decir, al cuarto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida, así toda vez que no se aportó información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte solicitante requirió lo siguiente:

*“Con base a una respuesta de solicitud emitida por la secretaría de obras y servicios, se informó que el gobierno de la Ciudad destino mil 500 millones de pesos para las obras de rehabilitación y reforzamiento de la línea 12, indicar en qué trabajos fueron utilizados esos recursos, con que empresas, si ya se liquidó, cuando se otorgaron dichos recursos.*”

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



*Adjuntar fechas de firmas de contrato con las empresas que recibieron dichos recursos para el desarrollo de las obras y adjuntar dichos contratos.” (sic)*

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Jefatura de Unidad Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales “A” refirió que la inversión que destinó el Gobierno de la Ciudad de México fue de mil 113 millones de pesos para la rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro.
- En sentido lo anterior, se señaló que en el siguiente enlace podrá consultar la información solicitada de la Rehabilitación de la Línea 12:  
<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12#:~:text=La%20rehabilitaci%C3%B3n%20de%20la%20L%C3%ADnea%2012%20requiri%C3%B3%20una%20inversi%C3%B3n%20de,diarios%20que%utilizan%20esta%20L%C3%ADnea>

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó, de manera medular, porque no se le entregó la información solicitada, dado que el vínculo electrónico proporcionado no funciona **-único agravio-**

**SEXTO. Estudio de los agravios.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus

artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,**

**competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los

documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En este sentido, cabe precisar que la parte recurrente, respecto a las obras de rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del Metro, a las que fueron destinadas mil 113 millones de pesos; solicito lo siguiente:

1. En que trabajos fueron utilizados los recursos.
2. Con que empresas
3. Saber si ya se liquidó
4. Cuando se otorgaron los recursos
5. Las fechas de firma de los contratos para el desarrollo de las obras
6. Los contratos.

Por lo que, en respuesta, la Secretaría proporcionó un vínculo electrónico, en el cual se encuentra la información solicitada de la Rehabilitación de la Línea 12.

Dilucidado lo anterior, en primera instancia, es necesario consultar el vínculo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado, a efecto de verificar si realmente la totalidad de la información solicitada se puede consultar en el enlace proporcionado, para lo cual se traen a la vista las siguientes capturas de pantalla:

**Histórico**

- Zona sur-oriente 19S
- Rehabilitación Línea 12
- UH Tlalpan
- Planta de Asfalto
- Circuito Interior / Desnivel Mixcoac-Insurgentes
- Metrobús Línea 7

Se realizó la rehabilitación del tramo elevado de la Línea 12 del Metro (Tláhuac-Atlixco) con la finalidad de que la operación en la vía cumpliera con los procedimientos y estándares que marcan las normativas nacional e internacional en seguridad ferroviaria.

Por la especialidad y naturaleza extraordinaria de las obras, se expidió el Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Secretaría de Obras y Servicios la facultad de elaborar, revisar, supervisar, celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, para llevar a cabo los trabajos de diagnóstico y rehabilitación necesarios para la reactivación de la Línea.

Con base en lo anterior, a través de empresas especializadas en la materia se realizaron estudios técnicos para determinar los trabajos necesarios para la corrección y rehabilitación del tramo afectado.

- Estudios +
- Materiales +
- Trabajos +
- Cronología +
- Documentos +

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Atención ciudadana

Dirección: Avenida Universidad 800  
Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03310, Ciudad de México

Dirección: Calle Plaza de la Constitución 1  
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México

**Navegación**

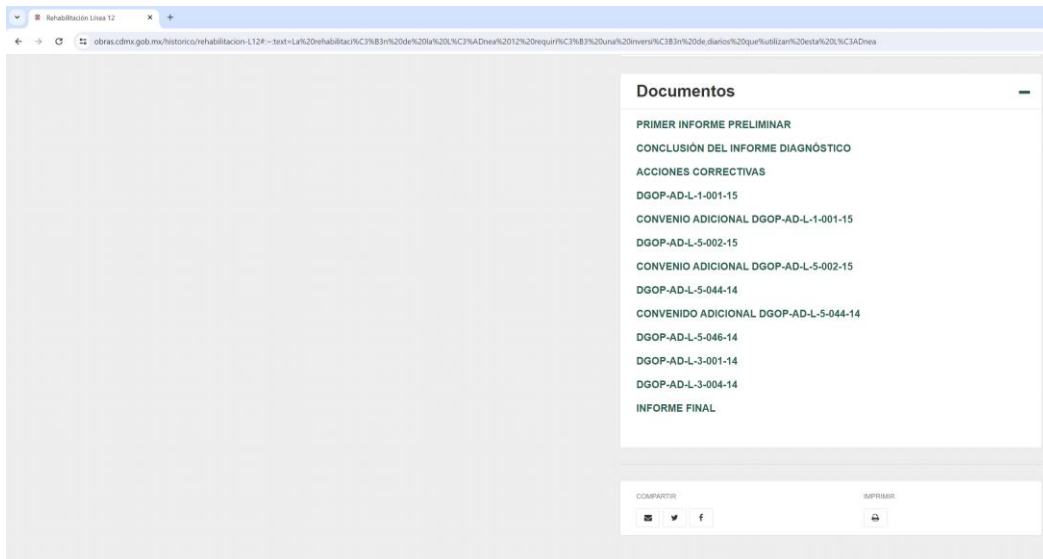
- Inicio
- Secretaría
- Servicios
- Convocatorias
- Normas de Construcción
- Comité y Subcomité
- Ver más

**Sitios relacionados**

- Ventanilla Única
- Sistema Unificado de Atención Ciudadana (BUAC)
- Gobierno Abierto
- Contrales abiertos
- Infomex

Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2017-2024

Portal de datos de la Ciudad de México



Así, se observa que en el vínculo electrónico proporcionado se advierte que se trata de un micrositio sobre los trabajos de rehabilitación realizados en el tramo

elevado de la Línea 12 de Metro, en el cual, se contienen diversos rubros de interés, tales como estudios, materiales, trabajos, cronología y documentos.

En este sentido, del análisis de cada uno de los mencionados rubros, se advierte, que la información contenida en el mencionado sitio web, da atención parcial a la solicitud de información que nos ocupa, en razón de lo siguiente.

- Para el **requerimiento uno**, en donde se solicitó saber en que trabajos fueron utilizados los recursos, este se puede atender con el rubro titulado **“trabajos”** que refiere:

### Trabajos

La realización de los trabajos se llevó a cabo bajo el más estricto control y vigilancia, tanto por la Secretaría de Obras y Servicios y el STC Metro, así como de las empresas de supervisión y verificación, para constatar que los procedimientos ejecutados correspondieran integralmente a la solución del diagnóstico realizado, mediante la ejecución de los procedimientos y la solución planteada para la remediación de la Línea.

En paralelo, se realizó la supervisión y verificación de la calidad de los trabajos de rehabilitación, así como un importante periodo de evaluaciones consistentes en:

- Pruebas dinámicas en tramos de vía
- Configuración de equipos, velocidades, maquinaria en operación, gálibos estáticos y dinámicos, y marcha en vacío (con trenes de servicio normal circulando en el tramo Atlalilco-Periférico Oriente, parando en cada estación y efectuando la maniobra de apertura y cierre de puertas), con lo cual, se demostró que el esfuerzo realizado y que fue el compromiso del Gobierno de la Ciudad, rindió los resultados esperados al comprobarse que todos los sistemas en su conjunto, funcionaron de manera normal, conforme las especificaciones establecidas en el programa de rehabilitación.

Este trabajo permitió reabrir en el mes de octubre del año 2015 las primeras cinco estaciones (Culhuacán, San Andrés Tomatlán, Lomas Estrella, Calle 11 y Periférico Oriente), concluyendo con ello satisfactoriamente la primera etapa del proyecto de rehabilitación.

La segunda etapa de los trabajos de rehabilitación, continuaron en las estaciones restantes, entre Periférico Oriente a Tláhuac, cuidándose con rigor que todos los procedimientos ejecutados en este segundo tramo se realizaran con el mayor orden y vigilancia, dando una especial atención a la sustitución de las partes y componentes de la estructura y subestructura de vía, asegurando que cumpliera con las nuevas especificaciones del diseño planteadas para una operación eficiente y segura.

Los trabajos de rehabilitación de esta segunda etapa concluyeron el día 27 de noviembre de 2015, fecha en que personal de la Secretaría de Obras y Servicios y el STC Metro llevaron a cabo las pruebas de los equipos y trenes. Como resultado de esta verificación, el domingo 29 de noviembre fue reabierto la Línea 12 para su operación comercial, garantizando un servicio con las mejores condiciones de seguridad operativa en beneficio de los usuarios.

La Línea, como subrayaron los expertos, necesitará un mantenimiento especial de por vida, debido a su trazo y diseño. Sin embargo, hoy se puede afirmar que, con la rehabilitación que recibió, y la utilización de materiales de la mejor calidad y con mejores propiedades, se alargará su vida útil de operación ante un eventual desgaste ondulatorio.



En abril de 2016, la empresa MEXISTRA, encargada de la implementación de los nuevos elementos de la vía, llevó a cabo mediciones para comprobar el desempeño del nuevo riel UIC60 instalado y se constató que, con las acciones correctivas llevadas a cabo, se obtuvieron resultados que superaron las expectativas hasta en cuatro veces más de lo previsto.

Lo importante de estos hechos, es que ha permitido revalorar los grandes desafíos que tendrán la ejecución de los futuros proyectos de ampliaciones del STC Metro, en los cuales, se han tomado en cuenta las lecciones y experiencias obtenidas con la rehabilitación de la Línea 12; harán que su ampliación hacia la estación de Observatorio (obra ya en proceso) y de otras líneas que se tienen en evaluación, se revisen cuidadosamente, para que la ciudadanía tenga plena confianza en que esos trabajos se ejecutarán observando los procedimientos que establecen las normatividades en la materia y aplicando la mejor tecnología con que se cuente a nivel mundial.

La rehabilitación de la Línea 12 requirió una inversión de 1 mil 113 millones de pesos, que permitió la generación de al menos 600 empleos, en beneficio de 400 mil usuarios diarios que utilizan esta Línea.



- Ahora bien, para los **puntos dos, cinco y seis**, en los que se solicitó saber con que empresas se celebraron los contratos, las fechas de firma de estos, así como adjuntarlos; se advierte que estos puntos se pueden atender con el contenido del apartado denominado “**documentos**” que indica:

## Documentos

PRIMER INFORME PRELIMINAR  
CONCLUSIÓN DEL INFORME DIAGNÓSTICO  
ACCIONES CORRECTIVAS  
DGOP-AD-L-1-001-15  
CONVENIO ADICIONAL DGOP-AD-L-1-001-15  
DGOP-AD-L-5-002-15  
CONVENIO ADICIONAL DGOP-AD-L-5-002-15  
DGOP-AD-L-5-044-14  
CONVENIO ADICIONAL DGOP-AD-L-5-044-14  
DGOP-AD-L-5-046-14  
DGOP-AD-L-3-001-14  
DGOP-AD-L-3-004-14  
INFORME FINAL

- Dado lo anterior, se desprende que en el mencionado apartado obran los contratos que ampararon la realización de las obras de interés de parte recurrente; de los cuales se pueden advertir las fechas de firma y las empresas con las que se firmaron los contratos; lo cual atiende cabalmente los puntos **dos, cinco y seis** de la solicitud que nos ocupa.

Sobre lo expuesto, es claro que la Secretaría atiende únicamente los puntos uno, dos, cinco y seis de la solicitud con el vínculo electrónico proporcionado, de tal suerte, que se cumplió parcialmente con el criterio **04/21**, aprobado por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala:

### CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Sin embargo, no se puede tener por válida la actuación del Sujeto Obligado, dado que, no fue exhaustiva al omitir dar atención puntual a los requerimientos **3 y 4**, consistentes en saber si ya se liquidaron los contratos y cuando se otorgaron los recursos; situación que vulnera el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese orden de ideas, resulta oportuno traer a la vista el contenido del Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México<sup>5</sup>:

**PUESTO:** Dirección de Apoyo Administrativo y Presupuestal de la Dirección General de Obras para el Transporte

- Dirigir la consolidación de las operaciones presupuestales que se realizan en registros principales y auxiliares para presentar información veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- Planear y analizar el presupuesto autorizado, a efecto de que la Dirección General de Obras para el Transporte cumpla con los proyectos establecidos en su Programa Operativo Anual.
- Coordinar a la Dirección Ferroviaria, Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones, Dirección Ejecutiva de Proyecto Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, Dirección Ejecutiva del Proyecto Tren Interurbano México –Toluca y la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales de la Dirección General de Obras para el Transporte, a fin de que las operaciones relativas al ejercicio del gasto, se realicen adecuadamente.
- Dirigir la elaboración del análisis presupuestal para tener conocimiento del presupuesto ejercido y comprometido, con la finalidad de determinar las variaciones presupuestales.
- Coordinar la validación y entrega de plantillas del personal de Estructura, Técnico Operativo y Base.
- Supervisar la entrega de reportes del personal de Honorarios Asimilados a Salarios.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

<sup>5</sup> Consultable en <https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo>

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Pagos de Obras para el Transporte

- Elaborar el cierre del ejercicio presupuestal anual de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Realizar los informes presupuestales correspondientes.
- Realizar la conciliación de avances físicos y financieros de los proyectos de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Coordinar la gestión de las estimaciones correspondientes a los contratos de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Cooperar con las Dependencias u Órganos Desconcentrados que realizan convenios de colaboración con la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

De lo previamente citado se advierte que la Secretaría cuenta con la Dirección de Apoyo Administrativo y Presupuestal de la Dirección General de Obras para el Transporte, así como con la Jefatura de Unidad Departamental de Pagos de Obras para el Transporte, como unidades administrativas que podrían contar con competencia para dar atención a los **requerimientos tres y cuatro**.

Así, de las constancias que integran el expediente, no se advierte que se haya gestionado la solicitud ante dichas unidades administrativas, a efecto que se pronunciaran sobre saber si ya se liquidaron los contratos y cuando se otorgaron los recursos, respecto de las obras de rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro. Por lo que, la Secretaría incumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de Transparencia, en su artículo 211.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando**

una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las Unidades Administrativas que

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrá faltar la Dirección de Apoyo Administrativo y Presupuestal de la Dirección General de Obras para el Transporte, así como con la Jefatura de Unidad Departamental de Pagos de Obras para el Transporte, para efectos de que realicen la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información requerida por la parte recurrente, y den atención a los requerimientos tres y cuatro, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.